



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los Jueces:

- I.** Conocer de los asuntos de su competencia;
- II.** Ordenar que se remitan oportunamente al archivo judicial del Estado los expedientes concluidos;
- III.** Cumplir y hacer cumplir, sin demora y con estricto apego a la Ley, sus propias determinaciones, las del Tribunal Superior de Justicia y las de las Autoridades Judiciales de la Federación;
- IV.** Dar aviso al Tribunal Superior de Justicia de los inicios y terminación de las causas y, rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes los datos estadísticos que le impongan las Leyes;
- V.** Vigilar la asistencia y comportamiento de los Servidores Públicos del Juzgado;
- VI.** Practicar en su caso visitas mensuales a los establecimientos carcelarios de su Distrito;
- VII.** Proponer al Consejo de la Judicatura, en los términos de las disposiciones administrativas, los nombramientos del personal del Juzgado;
- VIII.** Poner a los reos, en su oportunidad y conforme a la Ley, a disposición del Ejecutivo del Estado, cuando sea de su competencia;
- IX.** Conceder licencias económicas a los empleados a sus órdenes, hasta por tres días, dando aviso de ello al Tribunal Superior;
- X.** Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, sin mas recursos que el de su responsabilidad;
- XI.** Informar al Tribunal Superior de Justicia sobre las deficiencias que advierta en la aplicación de la Ley;
- XII.** Vigilar que los Libros de Gobierno y los que señale el Reglamento respectivo se lleven correctamente;
- XIII.** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos;
- XIV.** Las demás que le imponga la Ley.